



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° - *Finalidad* - A los efectos de la aplicación e interpretación de esta ley, se entiende que la misma tiene por finalidad:

- a) Promover la descentralización y facilitar la desconcentración de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial.
- b) Facilitar la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos, garantizando la participación del vecino de cada Comuna.
- c) Promover el desarrollo de mecanismos de democracia directa.
- d) Mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, sin que ello implique solapamiento de funciones ni incremento del gasto público.
- e) Implementar medidas de equidad, redistribución y compensación de diferencias estructurales a favor de las zonas más desfavorecidas de la ciudad.
- f) Preservar, recuperar, proteger y difundir el patrimonio y la identidad cultural de los distintos barrios.
- g) Consolidar la cultura democrática participativa.
- h) Cuidar el interés general de la ciudad.
- i) Asegurar el desarrollo sustentable."

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12 - *Delegación* - El Poder Ejecutivo deberá delegar en las Comunas la ejecución de las competencias concurrentes previstas en el artículo 11, a excepción de aquellas competencias que sean expresamente excluidas por la reglamentación.

El Poder Ejecutivo conserva facultades de supervisión sobre dichas competencias.

La delegación establecida en el presente artículo se efectúa en forma igualitaria a todas las Comunas. A tal fin el Poder Ejecutivo deberá transferir las correspondientes partidas presupuestarias."

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 19 de la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- *Integración* - El gobierno de las Comunas es ejercido por un órgano colegiado, integrado por siete (7) miembros, denominado Junta Comunal, respetándose en la confección de las listas de candidatos lo que determine la ley electoral y de partidos políticos. La Junta Comunal es presidida y legalmente representada por el primer integrante de la lista que obtenga mayor número de votos en la Comuna."



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 21 de la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- *Requisitos* - Para ser miembro de la Junta Comunal se requiere:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En el último caso, debe tener, como mínimo, dos (2) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Tener residencia habitual y permanente en la Comuna, inmediata a la elección, no inferior a dos (2) años.
- c) Ser mayor de edad a la fecha de la elección.
- d) No encontrarse comprendido en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 72 de la Constitución de la Ciudad.
- e) En el caso del Presidente de la Junta Comunal, no debe poseer las incompatibilidades establecidas en el artículo 73 de la Constitución de la Ciudad."

Artículo 5°.- Sustitúyase el artículo 25 de la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- *Remuneraciones* - El Presidente de la Junta Comunal percibe por el desempeño de sus funciones una remuneración que, por todo concepto, es equivalente al sesenta por ciento (60%) del ingreso bruto total, remuneratorio correspondiente a los diputados de la Ciudad. El resto de los miembros de la Junta Comunal prestará servicio de asesoramiento ad honorem.

La percepción de la remuneración por parte del Presidente de la Junta Comunal se encuentra sujeta al efectivo cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Las inasistencias del Presidente de la Junta Comunal deberán ser debidamente justificadas conforme los criterios, causales y procedimientos previstos en la Constitución de la Ciudad y en el Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad para los diputados de la Ciudad, en todo cuanto resulte aplicable.

La inasistencia injustificada del Presidente de la Junta Comunal a las reuniones de la Junta, así como el incumplimiento reiterado de las funciones asignadas, dará lugar a su apercibimiento conforme a los criterios, causales y procedimientos que establezca la reglamentación.

No pueden fijarse adicionales remuneratorios de ninguna naturaleza en favor del Presidente de la Comuna ni de sus miembros.

Cada Comuna deberá contar con un sistema electrónico de verificación de la efectiva asistencia al trabajo del personal que preste servicios en la Comuna y del Presidente de la Junta Comunal."

Artículo 6°.- Incorpórase el artículo 25 bis a la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), conforme al siguiente texto:

"Artículo 25 bis.- *Obligaciones del Presidente de la Junta Comunal* - El Presidente de la Junta Comunal tendrán, en el ejercicio de sus funciones, los mismos deberes, incompatibilidades, obligaciones y responsabilidades que la Constitución de la Ciudad y el Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecen para los diputados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de sus funciones y el ámbito de su competencia.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En particular, deberá cumplir con los deberes de asistencia, participación, transparencia, rendición de cuentas, ética en el ejercicio de la función pública, respeto al orden institucional y demás previsiones establecidas en la normativa vigente para cualquier funcionario público."

Artículo 7º- Sustitúyase el artículo 27 de la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- *Reglamento interno* - Cada Junta Comunal dicta su reglamento interno, debiendo contener como mínimo las siguientes disposiciones:

a) Formación del quórum: El quórum para sesionar es de más de la mitad de sus miembros, pero transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, pueden considerar y resolver los asuntos incluidos en la citación correspondiente, siempre que se encuentren presentes por lo menos tres de sus integrantes, dejándose constancia de tal situación en el acta de reunión correspondiente. Las reuniones de la Junta Comunal tienen carácter público.

Una vez abierta la reunión de la Junta Comunal, y durante la primera media hora, el Presidente debe invitar a los particulares o representantes de organizaciones no gubernamentales, que acrediten interés acerca de un asunto incluido en el Orden del Día, a que expongan oralmente o por escrito, sus opiniones sobre el mismo.

b) Convocatoria a reuniones de la Junta Comunal: En las citaciones deben consignarse los asuntos a tratar. El Orden del Día de las reuniones de la Junta Comunal debe ser publicado y distribuido con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la realización de las mismas.

c) Reuniones públicas especiales: Las Juntas pueden celebrar reuniones públicas especiales con asistencia de funcionarias, funcionarios y expertos invitados, para recabar las consultas y opiniones de las instituciones y ciudadanos involucrados en el tratamiento de los puntos del Orden del Día en discusión.

d) Actas de reuniones de la Junta Comunal: En todos los casos debe labrarse acta de las resoluciones que adopte la Junta Comunal en cada reunión, dejándose también constancia de las razones en que cada uno de sus miembros funda su voto sobre el asunto considerado.

e) Publicidad de las resoluciones: El Presidente de la Junta, o quien lo reemplace, debe dar a publicidad, los nombres de los miembros de la Junta Comunal asistentes y de los ausentes, con o sin aviso. Al finalizar cada reunión, los miembros de la Junta Comunal pueden solicitar un extracto del acta, firmada por su Presidente, donde debe constar su fecha y hora, nómina de miembros de la Junta Comunal asistentes, asuntos considerados y resoluciones adoptadas.

f) Mayorías requeridas: Para la aprobación del anteproyecto del presupuesto y la autorización para efectuar la compensación referida en el segundo párrafo del artículo 18, la Junta Comunal requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros; para contratar por plazos que excedan el mandato de la Junta Comunal, se requiere el voto de cinco (5) de sus miembros."

Artículo 8º.- Sustitúyase el artículo 34 de la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34.- *Integración y participación* - El Consejo Consultivo Comunal está integrado por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes integradas por vecinos de la Comuna y otras formas de

Último cambio: 14/4/2026 12:00:00 - Cantidad de caracteres: 42628 - Cantidad de palabras: 7863



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna. No perciben remuneración ni compensación económica alguna por sus servicios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las normas de funcionamiento interno de cada Consejo Consultivo Comunal deben garantizar el derecho de los vecinos domiciliados en la Comuna a participar en forma individual de las actividades del mismo. Asimismo, garantizan el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal a escala barrial."

Artículo 9°.- Incorpórase el artículo 34 bis a la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), conforme al siguiente texto:

"Artículo 34 bis.- *Reglamento del Consejo Consultivo Comunal* - Se establece con carácter obligatorio la aplicación del Reglamento del Consejo Consultivo Comunal que como Anexo B forma parte de la presente ley."

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 35 de la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35 – Funciones – Son funciones del Consejo Consultivo Comunal:

- a) Participar del proceso de elaboración del programa de acción anual y anteproyecto de presupuesto de la Comuna y definir prioridades presupuestarias y de obras y servicios públicos.
- b) Efectuar el seguimiento, evaluar la gestión comunal y supervisar el cumplimiento de la correcta prestación de los servicios públicos brindados por el Poder Ejecutivo en la Comuna.
- c) Presentar ante la Junta Comunal iniciativas así como propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario.
- d) Formular solicitudes de convocatoria a audiencia pública y a consulta popular.
- e) Promover, ordenar, canalizar y realizar el seguimiento de las demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos.
- f) Promover políticas de comunicación ciudadana, de acceso a la información y de participación vecinal.
- g) Promover la utilización de los mecanismos de participación ciudadana entre los vecinos de la Comuna.
- h) Controlar la ejecución del presupuesto de la Comuna.
- i) Elaborar las normas complementarias de su funcionamiento interno en consonancia con lo establecido en el Anexo B de la presente ley.
- j) Generar espacios abiertos de discusión, foros y toda otra forma de participación directa para debatir y elaborar propuestas sobre acciones, obras, programas y políticas públicas.
- k) Asesorar a la Junta Comunal sobre las materias que son competencia de la Comuna."

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 41 de la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41.- *Atribuciones* - Son atribuciones del Consejo de Coordinación Intercomunal:



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- a) Establecer la modalidad de supervisión que será ejercida por el Poder Ejecutivo con relación a la ejecución de las facultades concurrentes delegadas por la presente ley a las Comunas.
- b) Entender sobre la planificación de las competencias que en forma concurrente la Constitución, el Poder Ejecutivo y esta ley le asignan a las Comunas.
- c) Coordinar y monitorear la ejecución del proceso de descentralización político - administrativo del Gobierno de la Ciudad.
- d) Acordar el contenido de las jurisdicciones Comunales dentro del proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad, a partir de los anteproyectos presupuestarios Comunales participativamente elaborados.
- e) Definir los contenidos generales de la planificación plurianual de inversiones y coordinar los programas anuales de acción de cada Comuna.
- f) Proponer criterios de integración técnica, funcional y administrativa de las Comunas con el Poder Ejecutivo.
- g) Fijar criterios para la construcción de la matriz presupuestaria de acuerdo al artículo 17 de la presente ley. Dichos criterios se revisarán al menos quinquenalmente.
- h) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- i) Promover programas de capacitación y difusión del sistema Comunal.
- j) Mediar en cuestiones de competencias superpuestas entre Comunas.
- k) Fijar los límites requeridos por la normativa aplicable en la materia para las distintas modalidades de contratación y establecer los niveles administrativos habilitados para sus respectivas autorizaciones.
- l) Reunirse al menos una vez al mes."

Artículo 12.- Incorpórase el artículo 41 bis a la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.764), conforme al siguiente texto:

"Artículo 41 bis.- *Reglamento del Consejo de Coordinación Intercomunal* - El Reglamento del Consejo de Coordinación Intercomunal contendrá al menos las siguientes disposiciones:

- a) Toma de decisiones: el Consejo de Coordinación Intercomunal funcionará como órgano colegiado de coordinación y planificación, asegurando la toma de decisiones entre el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Comunas.
- b) Presidencia del Consejo y derecho a voto: el Consejo será presidido por el representante del Poder Ejecutivo, quien tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate, en cuyo supuesto ejercerá voto doble. Los representantes de las Comunas participarán con voz y voto, correspondiendo un (1) voto por cada Comuna.
- c) Quórum para sesionar: el quórum para sesionar se conformará con la presencia de la mitad más uno de los representantes de las Comunas. Transcurrida media hora, se podrá conformar el quórum con la presencia de un tercio de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- d) Orden del Día: las reuniones deberán ser convocadas con un orden del día previamente establecido y comunicado en forma fehaciente a todos sus integrantes con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, salvo casos de urgencia debidamente fundados. No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, excepto con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- e) Actas de reunión: de cada reunión se labrará un acta que deberá consignar los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el sentido del voto de cada integrante, la cual será aprobada en la reunión siguiente y publicada en los medios oficiales correspondientes.
- f) Publicidad de las decisiones: las decisiones del Consejo de Coordinación deberán ser públicas y difundidas de manera accesible, garantizando los principios de transparencia y publicidad de los actos de gobierno.
- g) Participación ciudadana: el Consejo deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana en sus reuniones, permitiendo la intervención de vecinos, organizaciones de la sociedad civil y otros actores interesados en los términos que establezca su reglamento interno, el cual deberá asegurar instancias de consulta y acceso a la información vinculada a los temas en tratamiento."

Artículo 13.- Comuníquese, etc.-



ANEXO B
REGLAMENTO CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- *Objeto.* El presente Reglamento tiene por objeto promover la participación, información y consulta de los vecinos y organizaciones de la Comuna en el ámbito público comunal, como espacio de convivencia inclusiva, orientado a la expresión, articulación de intereses y elaboración de propuestas para el diseño, implementación y control de políticas públicas, con el fin de mejorar las condiciones de vida y fortalecer la articulación con las políticas de la Ciudad y de la Nación.

Artículo 2°.- *Definiciones.* A los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a) Consejo Consultivo Comunal (C.C.C.): al organismo consultivo y honorario de participación popular, deliberación, asesoramiento, canalización de demandas, elaboración de propuestas, definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas seguimiento de la gestión conforme lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la Ciudad y el artículo 33 de la Ley N° 1.777.
- b) Consejero: al vecino y a las entidades mencionadas en el artículo 5 de este reglamento, que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo Consultivo Comunal conforme a lo previsto en la Constitución de la Ciudad y en la Ley N° 1.777.

CAPÍTULO II
APLICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 3°.- *Ámbito de aplicación.* El presente Reglamento rige el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal de todas las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

Artículo 4°.- *Funciones.* Son funciones del Consejo Consultivo Comunal, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 1.777:



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- a) Participar del proceso de elaboración del programa de acción anual y anteproyecto de presupuesto de la Comuna y definir prioridades presupuestarias y de obras y servicios públicos.
- b) Efectuar el seguimiento, evaluar la gestión Comunal y supervisar el cumplimiento de la correcta prestación de los servicios públicos brindados por el Poder Ejecutivo en la Comuna.
- c) Presentar ante la Junta Comunal iniciativas así como propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario.
- d) Formular solicitudes de convocatoria a audiencia pública y a consulta popular.
- e) Promover, ordenar, canalizar y realizar el seguimiento de las demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos.
- f) Promover políticas de comunicación ciudadana, de acceso a la información y de participación vecinal.
- g) Promover la utilización de los mecanismos de participación ciudadana entre los vecinos de la Comuna.
- h) Controlar la ejecución del presupuesto de la Comuna.
- i) Elaborar las normas de su funcionamiento interno en consonancia con la Ley N° 1.777.
- j) Generar espacios abiertos de discusión, foros y toda otra forma de participación directa para debatir y elaborar propuestas sobre acciones, obras, programas y políticas públicas.
- k) Asesorar a la Junta Comunal sobre las materias que son competencia de la Comuna.

CAPÍTULO II

INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

Artículo 5°.- *Integración.* El Consejo Consultivo Comunal está integrado por los vecinos, los representantes de entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes integradas por vecinos de la Comuna y otras formas de organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna, que deseen participar del Consejo Consultivo Comunal, y que se encuentren inscriptos en el Registro Permanente del Consejo Consultivo Comunal, previsto en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 6°.- *Participación.* Los vecinos y las organizaciones tendrán derecho a participar de las actividades e integrar las Comisiones internas siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisión previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 7°.- *Registro del Consejo Consultivo Comunal.* El Registro de inscripción de vecinos, entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes, y otras formas de organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna, a los fines de su integración y participación en el Consejo Consultivo Comunal, será llevado por la Junta Comunal de conformidad con el inciso k) del artículo 26 de la Ley N° 1.777 y la Ley N° 1.845.

Último cambio: 14/4/2026 12:00:00 - Cantidad de caracteres: 42628 - Cantidad de palabras: 7863



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 8°.- *Obligación de inscripción en el Registro.* Los vecinos individuales, entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes y otras formas de organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna que deseen participar del Consejo Consultivo Comunal previamente deberán inscribirse en el Registro Permanente del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 9°.- *Requisitos de inscripción y admisión en el Registro.* Para inscribirse en el Registro del Consejo Consultivo Comunal en calidad de Consejero se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los vecinos deberán acreditar, el cumplimiento de edad establecido en la ley electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, como requisito excluyente de integración y participación tener domicilio en el ámbito territorial de la Comuna que corresponda, el cual podrá acreditarse de las siguientes formas: Documento Nacional de Identidad, contrato de locación con firmas certificadas o contrato de comodato con firma certificada o título de propiedad o factura de servicios a su nombre.

b) Los comerciantes o empresas unipersonales que desarrollen su actividad dentro del ámbito de la comuna deberán presentar la constancia de habilitación definitiva o en trámite, expedida por las autoridades correspondientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los profesionales independientes que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comuna deberán presentar la constancia de matriculación emitida por la autoridad competente y la acreditación de poseer su domicilio profesional en el ámbito de la Comuna con contrato de locación con firmas certificadas o contrato de comodato con firma certificada o título de propiedad o factura de servicio a su nombre.

c) Los trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comuna, deberán presentar recibo de sueldo en el que conste su domicilio laboral en la Comuna.

d) Los representantes de personas jurídicas con domicilio en la Comuna o que desarrollen su objeto social dentro del ámbito de la Comuna, deberán presentar copia certificada del Acta de Designación como Representante ante el Consejo Consultivo, copia certificada del Acta de designación de autoridades y copia certificada del estatuto social debidamente inscripto.

e) Los representantes de los partidos políticos reconocidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán acreditar su representación conforme a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.

f) Los representantes de organizaciones con actuación en la Comuna deberán acreditar su representación mediante copia certificada del acta constitutiva y de designación correspondiente. En caso de no encontrarse inscripta ante la Inspección General de Justicia, la documentación será evaluada por la Comisión de Reglamento y resuelta por el Consejo Consultivo Comunal en Plenario.

Artículo 10.- *Derechos de los Consejeros.* Los Consejeros podrán:

a) Participar en las reuniones del Consejo Consultivo Comunal y de las Comisiones.

b) Controlar el cumplimiento de los requisitos de acreditación de los Consejeros ante las Comisiones y las Reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal.

Último cambio: 14/4/2026 12:00:00 - Cantidad de caracteres: 42628 - Cantidad de palabras: 7863



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

c) Prestar conformidad u objetar, el contenido del acta de las reuniones de las Comisiones y de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal en las que haya participado; en caso de objeción, la misma deberá ser fundada, en el término de cinco (5) días. Será remitida a la Comisión de Reglamento, que podrá citar a las partes interesadas y emitirá un pre-dictamen para que resuelva el plenario del Consejo Consultivo Comunal.

d) Todo Consejero tiene el derecho, en el marco de su función, de estar informado de los asuntos que son objeto de deliberación, de los presupuestos y cuentas de la Comuna.

e) Todo Consejero tiene derecho a pedir información y obtener copia total o parcial de las deliberaciones de la Junta Comunal, de las Comisiones, de las Actas del Consejo Consultivo reunido en Plenario y de las resoluciones administrativas.

Artículo 11.- *Obligaciones de los Consejeros.* Los Consejeros deberán:

a) Presentar la totalidad de la documentación que le sea requerida por la Comuna de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión y acreditación exigidos por el presente Reglamento.

b) Mantener actualizados los datos correspondientes a su domicilio, teléfono y correo electrónico.

c) Cumplir con la totalidad de las obligaciones impuestas por este Reglamento y las resoluciones del Consejo Consultivo Comunal.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- *Reuniones.* El Consejo Consultivo Comunal funcionará en Reuniones Plenarias y Comisiones.

CAPÍTULO II

REUNIONES PLENARIAS DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

Artículo 13.- *Lugar de las reuniones.* El Consejo Consultivo Comunal funcionará conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 1.777. Las reuniones plenarias se celebrarán con los Consejeros presentes.

Artículo 14.- *Convocatoria a reunión.* La convocatoria a las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal serán realizadas por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación por medio de la publicación en cartelera pública en la sede de la Comuna y por medio de circulares enviadas al último correo electrónico informado por los Consejeros.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 15.- *Participación y acreditación.* Podrán participar de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal todos los vecinos y entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento. Los miembros de la Junta Comunal podrán presenciar las reuniones del Consejo, pero no tendrán ni voz ni voto en las mismas. Para poder participar deberán inscribirse en el Registro del Consejo con una anticipación de 48 hrs. Nadie podrá tener dos (2) representaciones en forma simultánea ni tener más de un voto por ninguna causa.

Artículo 16.- *Funcionamiento del C.C.C.* El Consejo Consultivo Comunal sesionará de la siguiente manera:

a) Se comenzará a tomar lista en un libro de asistencia desde 15 minutos antes de la hora indicada para la convocatoria, y se entregará a los Consejeros con derecho a voto una identificación que deberán devolver al finalizar la reunión. Cada Consejero deberá suscribir el libro de asistencia, donde constará su nombre, apellido, documento de identidad, a quien pudiera representar y su cómputo de asistencia según lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

b) El control de ingreso será ejercido por personal de la Comuna quien llevará el registro de la asistencia, pudiendo ser auxiliados por los Consejeros que se ofrezcan para hacerlo.

c) A los 15 minutos de la hora fijada en la convocatoria para el inicio de la reunión, darán comienzo las deliberaciones y la toma de decisiones del Consejo. A los 30 minutos de la hora de convocatoria se declarará cerrado el registro de inscripción de asistentes con derecho a voto, pero quienes lleguen más tarde podrán asistir sin derecho a voto.

d) En caso de no encontrarse el personal de la Comuna, los Coordinadores de las Comisiones que se encuentren en el lugar, procederán al registro de los asistentes, junto al moderador y la secretaria de actas.

Artículo 17.- *Orden de las deliberaciones.* Para la deliberación se seguirá el siguiente orden:

1) Al comienzo de la reunión, los verificadores de asistencia de la Comuna o quien haga sus veces, informarán el número de asistentes a la reunión y de Consejeros con derecho a voto.

2) Los Consejeros con derecho a voto elegirán un Coordinador, un Secretario de Actas y cinco (5) Consejeros que suscribirán el acta provisoria en un cuaderno numerado.

3) El Coordinador de la reunión, procederá al tratamiento de los puntos del Orden del Día fijados para la fecha. Finalizados los mismos, podrán incluirse otros puntos de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 18.- *Reglas de deliberación.* Para deliberar, se aplicarán las siguientes reglas:

1) El Coordinador otorgará la palabra al Consejero que la solicite siguiendo el orden en el que hayan levantado la mano solicitando la palabra de lo cual se tomará nota, y el orador dispondrá de un máximo de tres (3) minutos para expresar su opinión relativa a cada punto a tratar y no podrá volver a intervenir sobre el mismo tema hasta tanto se hayan expedido todos los consejeros que así lo deseen.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

2) Los oradores no podrán cederse entre ellos la palabra.

3) Las mociones de orden deberán ser apoyadas por las dos terceras partes de los Consejeros con derecho a voto presentes en la reunión. El Coordinador debe someterlas a votación del plenario de inmediato sin debate, con desplazamiento de cualquier otro asunto que se esté considerando, debiendo el plenario decidir si es o no procedente. Se aceptarán las siguientes mociones de orden:

- a. Que se respete el Orden del Día.
- b. Que se cierre el debate y se pase a votación.
- c. Que se pase a cuarto intermedio.
- d. Que se dé por finalizada la Asamblea.
- e. Que se plantee una cuestión de privilegio, para aquellos asistentes cuya actitud indebida afectan los derechos del Consejo Consultivo Comunal colectivamente, su seguridad, dignidad, integridad y la legitimidad de su actuación y sus procedimientos, así como la que afecte los derechos, reputación y conducta de los Consejeros individualmente.

Cuando el Plenario considere que la cuestión de privilegio planteada es procedente, el Secretario de Actas tomará nota de la misma, la hará refrendar por quien la hubiere planteado y la remitirá a la Comisión de Ética, la que dictaminará al respecto de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 40 de este reglamento.

Las actas en las que consten las deliberaciones y toma de decisiones serán guardadas en la sede de la Comuna bajo custodia del miembro de la Junta Comunal a cargo del área de Participación Vecinal.

Artículo 19.- Forma de adoptar las decisiones. Las decisiones que se adopten en las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal serán tomadas por consenso de todos los participantes de la reunión. En caso de no haberse alcanzado consenso, la decisión se adoptará por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes con derecho a voto. Cualquier Consejero podrá solicitar que la decisión se adopte por votación nominal.

Artículo 20.- Reuniones Plenarias. Las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal se celebrarán una vez al mes, el primer miércoles hábil de cada mes.

Artículo 21.- Temas de competencia de las Reuniones Plenarias.

Los temas de competencia de las reuniones plenarias son:

- a. Elección del Coordinador y del Secretario de Actas del plenario, en caso de corresponder su renovación.
- b. Tratamiento del anteproyecto de presupuesto de la Comuna.
- c. Todos aquellos temas que resulten del Orden del Día elaborado por cada una de las Comisiones de trabajo del Consejo Consultivo Comunal. Los puntos del orden del día propuestos por cada Comisión no podrán exceder de tres puntos.
- d. Los puntos del orden del día no tratados en la anterior reunión plenaria del Consejo Consultivo Comunal.
- e. Los temas que sean propuestos por las dos terceras partes de los Consejeros con derecho a voto presentes en la reunión.

CAPÍTULO III

COMISIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

Último cambio: 14/4/2026 12:00:00 - Cantidad de caracteres: 42628 - Cantidad de palabras: 7863



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 22.- *Comisiones.* Las Comisiones son el ámbito de trabajo para el abordaje y tratamiento de temáticas específicas de la Comuna a fin de mejorar y facilitar el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 23.- *Integración.* Las comisiones estarán integradas por todos los consejeros que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que deseen participar en las mismas. Las comisiones deberán tener al menos cinco (5) integrantes para constituirse. Cada Consejero que forme parte como titular de alguna comisión tendrá acceso a todas las demás comisiones como asistente sin derecho a voto. El carácter de miembro titular de una Comisión con derecho a voto, se dará conforme al régimen de asistencia establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 24.- *Lugar de reunión.* Las Comisiones se reunirán regularmente en la sede de la Comuna, pudiendo fijar otro lugar cuando dicho traslado resulte conveniente a los efectos de un mejor tratamiento de alguno de los puntos del Orden del Día. En el caso de fijarse un lugar de reunión distinto al de la sede de la Comuna, dicha circunstancia deberá ser publicada en la cartelera de la comuna por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, notificada al correo electrónico de los miembros titulares de la Comisión y notificada por todos los medios de comunicación habituales de la Comuna.

Artículo 25.- *Funcionamiento de las Comisiones.* En la primera reunión del año, cada Comisión establecerá el día de reunión. Las Comisiones llevarán un libro de asistencia de sus integrantes. En sus reuniones, que son públicas, se tratarán los puntos del Orden del Día consensuados en la reunión anterior. Cada miembro dispondrá de un máximo de tres minutos para expresar su opinión relativa a cada punto a tratar. Deberán elaborar un acta con lo tratado que será firmada por los miembros presentes. Los libros de asistencia y de actas de las comisiones quedarán guardados en la sede de la Comuna. Las decisiones de las comisiones se adoptarán por consenso de sus miembros. Si luego de tratado un tema durante una reunión no se arribara a un consenso, se adoptará la decisión por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. Cualquier Consejero podrá solicitar que la decisión se adopte por votación nominal.

Cada Comisión designará, de entre sus miembros, un Coordinador y un Secretario de Actas, los que se renovarán trimestralmente. Ningún miembro de las Comisiones podrá actuar en representación de la comisión o del Consejo Consultivo Comunal ante cualquier autoridad o funcionario de la Comuna o del Poder Ejecutivo de la Ciudad, si no es avalado expresamente por el plenario del Consejo Consultivo Comunal.

En las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal cada Comisión presentará un informe por escrito acerca de su labor.

Cada Comisión consensuará su modo de funcionamiento, estableciendo sus reglas de trabajo, días de encuentro, lugar, necesidades, para que el mismo sea dinámico, efectivo y productivo.

En todo lo no expresamente previsto en este artículo o en los siguientes, regirá para el funcionamiento de las comisiones todo lo relativo al funcionamiento del plenario previsto en este Reglamento.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

A los efectos de incluir los temas tratados en cada Comisión, en el Orden del Día del Plenario subsiguiente, las Comisiones deberán entregar por escrito las propuestas, con una anticipación de siete (7) días hábiles a la fecha de celebración del Plenario, en el área de Participación Comunal.

Artículo 26.- *Principio de preclusión de los temas tratados en comisión.* El trabajo llevado a cabo en las comisiones respetará el régimen de etapas precluidas. Se entiende por etapas precluidas aquellas cuestiones que hayan sido tratadas, consensuadas y concluidas en reuniones anteriores, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva, las cuales no pueden volver a ser tratadas en las próximas reuniones, salvo que su tratamiento sea nuevamente introducido por decisión de la reunión Plenaria.

Artículo 27.- *Ámbito de trabajo de las Comisiones.* Se conformarán las siguientes comisiones:

a) Reglamento, la que estará integrada por once (11) consejeros electos por mayoría simple en la primera reunión plenaria de cada año. Durarán en sus funciones un (1) año; todo diferendo que quiera someterse al Plenario relativo a cuestiones reglamentarias debe contar con un dictamen previo de la Comisión de Reglamento que deberá expedirse en un término siete (7) días hábiles desde el ingreso del tema a través del área de Participación Comunal.

b) Presupuesto, la que estará integrada por once (11) consejeros electos por mayoría simple en la primera reunión plenaria de cada año y durarán en sus funciones un (1) año, la cual elaborará el anteproyecto de presupuesto que será sometido a consideración del Plenario para su posterior presentación ante la Junta Comunal.

c) Sobre cualquier otra materia relativa a funciones y competencias exclusivas y concurrentes de la Comuna conforme a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y en la Ley de Comunas, debiendo contar con un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de once (11) miembros, quienes durarán en sus funciones un (1) año. La conformación de cada una de estas comisiones requerirá la aprobación del Plenario en la primera reunión anual que sea realizada.

Artículo 28.- *Subcomisiones.* Las Comisiones podrán habilitar transitoriamente el funcionamiento de subcomisiones para tratar temas específicos.

TÍTULO IV

ROLES Y FUNCIONES DENTRO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- *Principio de igualdad entre los miembros.* Las distintas funciones que ejerzan los miembros del Consejo Consultivo Comunal en ningún caso implicarán supremacía o autoridad sobre el resto de los miembros del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 30.- *Régimen de asistencia.* Para cumplir cualquier función dentro del Consejo Consultivo Comunal se deberá contar con el cincuenta por ciento (50%)



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

de asistencia a las reuniones Plenarias de los seis meses anteriores o haber participado en las últimas tres (3) reuniones plenarias inmediatamente anteriores. Con la acreditación de dicha asistencia mínima se podrá integrar cualquiera de las Comisiones. La permanencia como miembro titular de cualquier Comisión requiere además de la asistencia mínima a las reuniones plenarias del Consejo Consultivo, un cincuenta por ciento (50%) mínimo de asistencia a las reuniones de la Comisión de la que se es miembro titular.

Artículo 31.- *Derecho a voto.* A fin de tener derecho a votar, los Consejeros deberán tener domicilio acreditado en la Comuna, o representar a organizaciones o partidos políticos conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En todos los casos contarán con un (1) voto a título personal o por organización o partido político, según el caso. Además deberán cumplir con el requisito de asistencia establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 32.- *Sistema de elección de las distintas funciones.* Los Consejeros que ejerzan la función de Coordinador o la función de Secretario de Actas dentro del Consejo Consultivo Comunal, ya sea dentro de las reuniones plenarias o de las comisiones, serán elegidos en forma trimestral. El Plenario podrá decidir su reemplazo, por consenso de los Consejeros con derecho a voto y en caso de no poder llegar a un consenso serán elegidos por votación de la mayoría simple de los Consejeros con derecho a voto presentes al momento de la elección. Cualquier Consejero podrá solicitar que la decisión se adopte por votación nominal.

Artículo 33.- *Acreditación.* Los Consejeros deberán acreditar su condición de tales mediante la exhibición de la documentación que acredite la identidad, domicilio y personería invocadas. El domicilio de las personas individuales deberá estar dentro de los límites de la Comuna.

Artículo 34.- *Coordinador de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal.* El Coordinador de la reunión plenaria del Consejo Consultivo Comunal tendrá las siguientes funciones:

- a. Leer los puntos del orden del día a tratar al comenzar la reunión.
- b. Ordenar y otorgar el uso de la palabra de los miembros de la Reunión Plenaria.
- c. Asegurar el derecho a expresarse por parte de todos los miembros de la Reunión Plenaria.
- d. Leer los puntos del orden del día a tratar en la próxima reunión.
- e. Comunicar antes de finalizar la reunión la fecha en que se realizará la próxima Reunión Plenaria y realizar su convocatoria asistido por personal administrativo de la Comuna.
- f. Dirigir el debate observando y haciendo observar el presente Reglamento y las resoluciones adoptadas en las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 35.- *Secretario de las Reuniones Plenarias.* El Secretario de las Reuniones Plenarias tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento de los requisitos de acreditación de los Consejeros, asistido por personal administrativo de la Comuna.
- b. Supervisar la asistencia de los Consejeros en el libro de Asistencia a las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal.
- c. Supervisar el cumplimiento de los requisitos para ejercer el derecho a voto de los consejeros, asistido por personal administrativo de la Comuna.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- d. Confeccionar el Acta correspondiente a la reunión plenaria en la que ha sido designado debiendo dejar constancia de lo ocurrido en forma sintética y fidedigna.
- e. Asistir al Coordinador de la reunión en todo aquello que él mismo le indique.

Artículo 36.- *Funciones de Coordinador.* El Coordinador de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Leer los puntos del orden del día a tratar al comenzar la reunión.
- b. Ordenar y otorgar el uso de la palabra de los miembros de la comisión.
- c. Asegurar el derecho a expresarse por parte de todos los miembros de la comisión.
- d. Leer los puntos del orden del día a tratar en la próxima reunión.
- e. Comunicar antes de finalizar la reunión la fecha y lugar de la próxima reunión.
- f. Dirigir el debate observando y haciendo observar el presente Reglamento, las resoluciones adoptadas en las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal y en las reuniones de Comisión.

Artículo 37.- *Funciones del Secretario de Actas de la Comisión.* El Secretario de Actas de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Tomar la asistencia de los miembros de la Comisión, dejando constancia de ello en el libro de Asistencia.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ejercer el derecho a voto de los consejeros, asistido por personal administrativo de la Comuna.
- c. Transcribir en el libro de Actas en forma sintética y fidedigna lo expresado en la reunión de Comisión.
- d. Asistir al Coordinador de la reunión en aquello que él mismo le indique.

Artículo 38.- *Miembros informantes ante el Plenario.* Cada comisión elegirá dos (2) miembros informantes que tendrán a su cargo la presentación ante la Reunión Plenaria de iniciativas y propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario. Un Consejero no podrá ser elegido miembro informante más de dos veces en forma consecutiva.

Artículo 39.- *Vigencia del Reglamento.* Este Reglamento será de aplicación obligatoria desde la entrada en vigencia de la ley de la que forma parte como Anexo B y deberá ser aplicado por todas las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en reemplazo de cualquier otro Reglamento que haya sido dictado con anterioridad por el Consejo Consultivo Comunal de cada Comuna.

TÍTULO V

COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 40.- *Comisión de Ética.* A los efectos de resolver sobre las sanciones a miembros que no guarden el debido respeto entre Consejeros y/o que obstruyan el normal desarrollo de las Asambleas plenarias y/o Comisiones, así como para regular situaciones y acciones que no guarden el debido respeto en general, se conformará una Comisión de Ética.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Ésta se integrará en la primera Reunión Plenaria del año del Consejo Consultivo Comunal, con siete (7) miembros que serán elegidos por sorteo entre los postulantes presentes. Durarán en sus funciones un (1) año.

Previo a dictaminar sobre la aplicación o no de una sanción a un Consejero, éste deberá efectuar su descargo por escrito ante esta Comisión dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho que se le imputa.

Una vez recibido el descargo, la Comisión deberá elevar un informe fundado al Plenario del Consejo Consultivo Comunal con una anticipación de cinco (5) días hábiles de la fecha de realización del Plenario, en el que aconsejará o no la imposición de la sanción de suspensión del Consejero respecto de la participación en el Plenario y/o en las reuniones de Comisión de las que pudiera formar parte ya sea como asistente o como miembro titular. El informe de la Comisión de Ética será presentado en el área de Participación Comunal.

En todos los casos, el Consejo Consultivo en reunión plenaria ratificará o no la propuesta de sanción que resulte del informe elevado por la Comisión de Ética, con las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.

En caso de que el Consejero fuera sancionado con suspensión, no podrá formar parte del Plenario y/o Comisiones del Consejo Consultivo Comunal por un plazo a determinar por la reunión Plenaria que no podrá superar los seis meses a contar a partir de la fecha de la imposición de la sanción.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

El presente proyecto tiene por objeto introducir modificaciones sustanciales a la Ley N° 1.777 - Ley de Comunas-, con el fin de perfeccionar el funcionamiento institucional, fortalecer el proceso de descentralización y, especialmente, garantizar una administración pública más eficiente, austera y orientada al cumplimiento efectivo de sus funciones.

La iniciativa se inscribe plenamente en el mandato establecido por el artículo 127 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que impone a las autoridades el deber de preservar los intereses de la Ciudad en el ejercicio de sus competencias. Preservar dichos intereses no sólo implica garantizar servicios adecuados y cercanos a la ciudadanía, sino también administrar con responsabilidad los recursos públicos, evitando su uso ineficiente o injustificado.

Durante años, el funcionamiento del sistema de Comunas ha consolidado una estructura que, lejos de cumplir plenamente con los objetivos de descentralización y cercanía con el vecino que le dieron origen, ha derivado en numerosos casos en la reproducción de cargos sin una contraprestación real, verificable y proporcional al costo que representan. La experiencia acumulada permite afirmar que la percepción de los porteños -lejos de ser exagerada- es que las Comunas han operado, en gran medida, como un mecanismo de ampliación del aparato estatal, sin traducirse en una mejora sustantiva en la calidad de los servicios, ni en una mayor eficacia en la gestión territorial.

Frente a esta realidad, resulta imprescindible asumir con claridad que la política no puede seguir sosteniendo estructuras que no cumplen con su finalidad. Es responsabilidad de quienes han sido elegidos por los porteños para ejercer funciones públicas administrar con criterio, responsabilidad y eficiencia los recursos de los contribuyentes, lo que exige revisar, corregir y, cuando sea necesario, transformar de manera profunda aquellas instituciones que han quedado desalineadas de las necesidades actuales de la sociedad.

En este sentido, el presente proyecto se inscribe en una lógica de reforma estructural orientada a introducir cambios reales en el funcionamiento del Estado, repensando estructuras que han quedado obsoletas o desnaturalizadas y avanzando hacia un modelo institucional más austero, eficiente y centrado en resultados. No se trata de negar la importancia del modelo comunal, sino de actualizarlo y dotarlo de sentido real, asegurando que cada función pública tenga un correlato directo en términos de trabajo efectivo y prestación concreta, eliminando privilegios y evitando la reproducción de gasto sin impacto para los vecinos.

Desde esta perspectiva, la iniciativa propone poner fin a un esquema en el cual la sola condición de integrante de una Junta Comunal habilita la percepción de una remuneración, independientemente de la existencia de funciones ejecutivas claras o resultados medibles. Por el contrario, se establece un criterio elemental pero imprescindible: la retribución en el ámbito público debe estar necesariamente



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

vinculada al ejercicio efectivo de responsabilidades de gestión. De este modo, se dispone que únicamente el Presidente de la Junta Comunal perciba una remuneración, mientras que los restantes miembros desempeñen sus funciones con carácter ad honorem.

Al mismo tiempo, el proyecto avanza en asegurar que las Comunas cuenten con competencias reales y no meramente declarativas, promoviendo la efectiva transferencia de funciones concurrentes por parte del Poder Ejecutivo, junto con los recursos necesarios para su ejecución. El Poder Ejecutivo conserva facultades de supervisión sobre dichas competencias, asegurando la unidad de gestión, la coherencia de las políticas públicas y el adecuado control de los resultados, en línea con el diseño institucional vigente. De este modo, se garantiza un equilibrio razonable entre descentralización y conducción central, evitando tanto la fragmentación de la gestión como la concentración ineficiente de funciones. Así, se supera la lógica de competencias difusas o compartidas sin responsables claros. La descentralización deja así de ser una consigna formal para convertirse en una herramienta efectiva de gestión, orientada a resultados concretos para los porteños.

Este enfoque se complementa con la incorporación de mecanismos objetivos de control, tales como la acreditación de la asistencia efectiva mediante sistemas electrónicos, reforzando la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

Por otra parte, se fortalece el rol del Consejo Consultivo Comunal como ámbito de participación ciudadana, garantizando un sistema abierto, accesible y efectivo que promueve la intervención directa de los vecinos en los asuntos públicos de su Comuna. En este sentido, se establece un modelo uniforme de reglamentación que facilita la participación tanto individual como a través de organizaciones con arraigo territorial efectivo, priorizando la voz de quienes viven y desarrollan su vida en el ámbito comunal.

En definitiva, este proyecto propone terminar con estructuras que no generan resultados y avanzar hacia un Estado más eficiente, donde cada función tenga una responsabilidad concreta y cada peso del contribuyente esté justificado.

Menos cargos sin contenido, más gestión real; menos gasto sin retorno, más respeto por el esfuerzo de los porteños. En este sentido, asumimos con claridad el compromiso de impulsar las reformas de fondo que la política viene postergando, consolidándonos como el espacio más reformista de la actualidad, dispuesto a transformar en serio las estructuras del Estado en beneficio de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de ley.